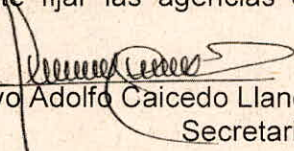




INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 352.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESTHER JULIA ESPINOSA DE BELTRAN
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180001400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 173 del 23 de julio de 2020, que REVOCÓ la Sentencia CONSULTADA absolutoria No. 155 del 06 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 173 del 23 de julio de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, y a favor de la demandante, en la suma equivalente a **\$ 150.000**, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 173 del 23 de julio de 2020, que REVOCÓ la Sentencia CONSULTADA absolutoria No. 155 del 06 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como Agencias en Derecho de primera instancia, la suma equivalente a **\$ 150.000**, a cargo de la demandada COLPENSIONES, y a favor de la demandante, y a favor de la demandante, las cuales se establecen aplicando para este proceso el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

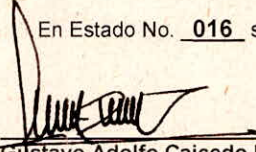


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO 2021

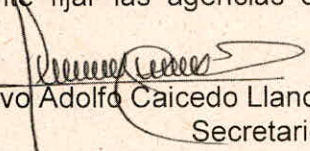
En Estado No. 016 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 350.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA HEYDER HERRERA ALVAREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180049500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 100 del 30 junio de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 247 del 13 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 100 del 30 junio de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, y a favor de la demandante, en la suma equivalente a MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 100 del 30 junio de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 247 del 13 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como Agencias en Derecho de primera instancia, la suma equivalente a MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, a cargo de la demandada COLPENSIONES, y a favor de la demandante, y a favor de la demandante, las cuales se establecen aplicando para este proceso el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO 2021

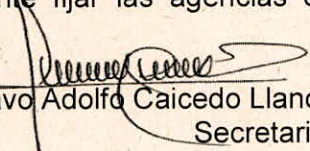
En Estado No. 016 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 349.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA SERNA BETANCOURT
DEMANDADA: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520180063600

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 017 del 24 de enero de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 375 del 12 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 017 del 24 de enero de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y a favor de la demandante, en la suma equivalente a **\$ 1.000.000**, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se,
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 017 del 24 de enero de 2020, que REVOCÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 375 del 12 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como Agencias en Derecho de primera instancia, la suma equivalente a **\$ 1.000.000**, a cargo de cada una de las demandadas COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y a favor de la demandante, las cuales se establecen aplicando para este proceso el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO 2021

En Estado No. 016 se notifica a las partes la presente providencia.

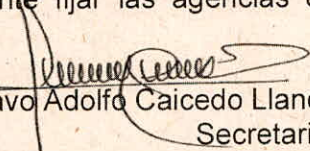


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 351.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FIDEL CUERO TORRES
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180072500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 1212 del 19 de diciembre de 2019, que REVOCÓ la Sentencia CONSULTADA absolutoria No. 342 del 10 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 1212 del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES, y a favor de la demandante, en la suma equivalente a **\$ 200.000**, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral– mediante Sentencia No. 1212 del 19 de diciembre de 2019, que REVOCÓ la Sentencia CONSULTADA absolutoria No. 342 del 10 de octubre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como Agencias en Derecho de primera instancia, la suma equivalente a **\$ 200.000**, a cargo de la demandada COLPENSIONES, y a favor de la demandante, y a favor de la demandante, las cuales se establecen aplicando para este proceso el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.

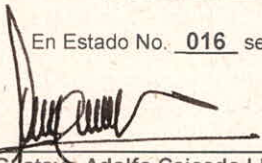
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO 2021

En Estado No. 016 se notifica a las partes la presente providencia.




Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-080. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **MARIA FERNANDA MORENO ROMERO**, en contra de **GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.**, informándose que la demandada presentó contestación la cual se encuentra pendiente de revisar. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MORENO ROMERO
DEMANDADA: GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190008000

Interlocutorio No. 341

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien la contestación de la demanda por parte de **GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.**, se presentó dentro del término procesal oportuno, la misma contiene error en la representación judicial de la sociedad demanda, siendo necesario inadmitirla a efectos de que sea subsanada, lo anterior con el ánimo de evitar nulidades futuras dentro del presente proceso.

Sea lo primero advertir que, verificados los poderes allegados al proceso encuentra el despacho que la sociedad demandada **GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.**, a través de su (s) representante (s) legal(s) otorga poder a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, este poder fue sustituido en favor del profesional del derecho Dr. **HUMBERTO VELASCO SOLANO**, quien a su vez sustituyó el poder en favor de la sociedad Comercial **JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**

El día 17 de mayo de 2019, se notifica del auto admisorio de la demanda de manera personal a la doctora **LEIDY NATALIA SERRANO BURBANO**, quien actúa en condición de apoderada judicial de la demandada **GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.**, con la diligencia de notificación la apoderada aportó Certificado de Existencia y Representación legal de la firma de abogados **JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, en donde en efecto se encuentra registrada como profesional en derecho. No obstante al presentar la contestación de la demanda lo realiza en hoja membretadas de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, sociedad dentro de la cual la abogada en referencia no figura inscrita así se verifica del Certificado de Existencia y Representación legal que reposa en el expediente, tampoco presenta escritura pública o sustitución de poder que permita establecer que esta última firma reasumió el poder conferido.

Si bien el artículo 75, del Código General Del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral consagra que el poder podrá conferirse a uno o varios abogados o a persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.

También consagra que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, por lo que con el actuar de la apoderada judicial, en el presente caso se presenta confusión o errada representación judicial.

En razón de lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, otorgándole a la demandada el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, se otorga a la demandada **GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.**, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



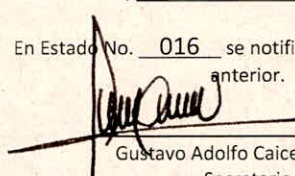
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2019-080

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-171. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor (a) **INES POSSO LAME**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, siendo necesario pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por parte del Litis consorte necesario **DIEGO ARMANDO LÓPEZ POSSO**. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INES POSSO LAME
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190017100

Interlocutorio No.344

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante **Auto Interlocutorio No. 038 del 18 de enero de 2021**, se tuvo notificado por conducta concluyente al Litis Consorte **DIEGO ARMANDO LÓPEZ POSSO**, corriéndose el traslado de la demandante para la contestación de la misma, vencido el termino de ley previsto para ello y como quiera que el señor **LÓPEZ POSSO**, no presentó contestación, se tendrá por no contestada la misma.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Litis Consorte Necesario **DIEGO ARMANDO LÓPEZ POSSO**. Conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR para el día **(15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de

conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

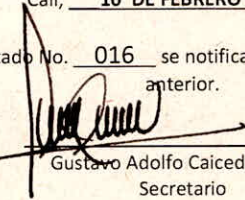
El Juez.

NFF
2019-171

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.

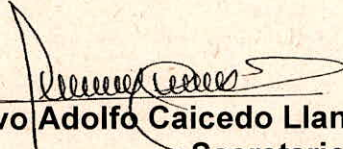


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-257. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contestó la demanda a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SARA ISMENA MENESES TAMAYO
DEMANDADO(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00257-00

Interlocutorio No. 327

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial remitió al correo institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co poder y contestación de la demanda, sin habersele notificado personalmente de la misma, en ese orden de ideas, y conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por notificada por conducta concluyente

VENCIDO el término estipulado en el artículo 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación presentado, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., modificado el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante remitió a través de correo electrónico en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) prueba de notificación de la demanda. Toda vez que, las partes aquí demandadas ya fueron notificadas del proceso se ha de agregar al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356 de Cali y T.P. No. 253.718 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, notificación que se entenderá por surtida el día de la notificación de la presente providencia, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el término estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación, de acuerdo con los requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: AGREGAR al expediente sin consideración el correo remitido por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

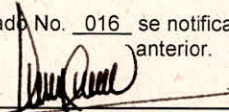
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

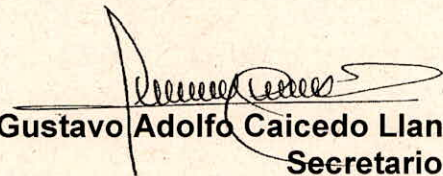
2019-257
AFR

<p>Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali</p> <p>Cali, <u>10 DE FEBRERO DE 2021</u></p> <p>En Estado No. <u>016</u> se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-495. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, contestó la demanda a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE VILLEGAS PULUPA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00495-00

Interlocutorio No. 324

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ha de tenerse por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ser posible adelantarse la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOSE CAMILO DELGADO ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.288.064 y T.P. No. 238.022 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45**

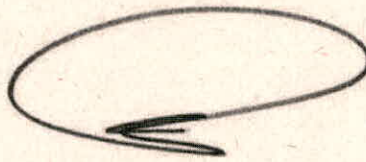
A.M.), la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

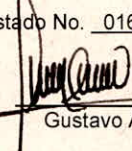
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-495
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021
En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-591. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contestó la demanda a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE LOPEZ VALENCIA
DEMANDADA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00591-00

Interlocutorio No. 325

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ha de tenerse por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ser posible adelantarse la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.905.526 de Cali y T.P. No. 136.261 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la

audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-591
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.

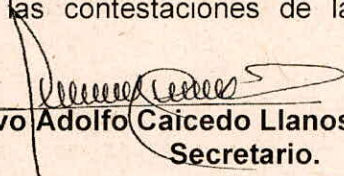


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-627. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor (a) **NELLY GONZALEZ TASCÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, siendo necesario pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELLY GONZALEZ TASCÓN
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190062700

Interlocutorio No. 339

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería al profesional del derecho.

Ahora, advierte el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, remitió a esta instancia judicial mediante correo electrónico, poder y contestación de la demanda, sin habersele notificado personalmente de la misma, así las cosas se dará aplicación a la notificación por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello del auto que admite la demanda, providencia No. **3414 del 18 de diciembre de 2019**, la que se entiende surtida el día de notificación de esta providencia, la cual se realizará por estado.

VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación presentado, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en los artículos 65 del CPC y 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, en favor de la Dra. LINA MARIA ALVAREZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.711 y T.P. No. 264.624 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.440 y T.P. No. 325.295 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TÉNGASE POR SURTIDA, por conducta concluyente, la notificación personal del Auto No. 3414 del 18 de diciembre de 2019, a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, notificación que se entenderá por surtida el día de la notificación de la presente providencia, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en los artículos 65 del CPC y 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2019-627

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-628. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor (a) **RICARDO CORTES ESCOBAR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, siendo necesario pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO CORTES ESCOBAR
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 7600131050152190062800

Interlocutorio No. 342

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de sus apoderados judiciales dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la Dra. **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.711 y T.P. No264.624 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderada sustituta de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** Conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **(12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional 15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

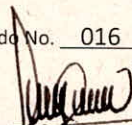
El Juez.

NFF
2019-628

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021

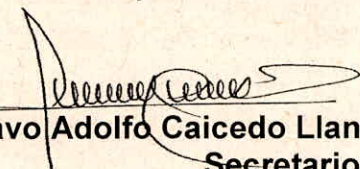
En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-059. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contestaron la demanda a través de apoderados judiciales. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO SAA RODRIGUEZ
DEMANDADO(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00059-00

Interlocutorio No. 326

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., por lo que se ha de tenerse por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ser posible adelantarse la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **LIZETH TATIANA RIVAS DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.050.587 de Cali y T.P. 295.983 del C.S. de la Judicatura, para que actué como

apoderada judicial sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 de Cali y T.P. No. 338.180 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEXTO: FIJAR para el día **VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA (11:15 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

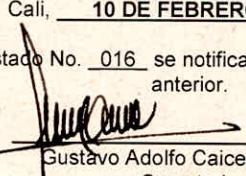
El Juez.

2020-059
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021

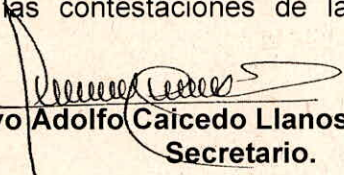
En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-078. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor (a) **GLADYS LEONOR LÓPEZ SANTIAGO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, siendo necesario pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR LOPEZ SANTIAGO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520200007800

Interlocutorio No. 343

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus apoderados judiciales dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la Dra. **SANDRA MILENA LÓPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.024.149 y T.P. No. 177-525 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderada sustituta de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356 y T.P. No. 253.718 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **(12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

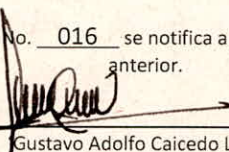
El Juez.

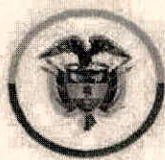
NFF
2020-078

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021

En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2020-356. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **MARIA SOFIA SARMIENTO HOLGUIN**, en contra de **ROBERTO LONDOÑO CORTES Y MARTA FERRER RIVADENEIRA**, la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA SOFIA SARMIENTO HOLGUIN
DEMANDADA: ROBERTO LONDOÑO CORTES Y MARTA FERRER RIVADENEIRA
RADICACIÓN: 76001310501520200035600

Interlocutorio No. 340

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda promovida por el (la) señor (a) **MARIA SOFIA SARMIENTO HOLGUIN** en contra **ROBERTO LONDOÑO CORTES Y MARTA FERRER RIVADENEIRA** se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 y/o 26 del CPT y SS., por las siguientes razones:

- ✦ *Los documentos digitales aportados a folios 3, 4, 5 y 6 del archivo denominado "anexos" no fueron relacionados en la demanda.*

Así mismo se observa que la misma no se ciñe a los presupuestos exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- ✦ *En cuanto al artículo 6, exige que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que la parte actora conoce los canales digitales de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá aportar las constancias del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.*
- ✦ *Así mismo, indica que la demanda debe contener el canal digital en el que pueden ser notificadas las partes, apoderados o terceros intervinientes en el proceso, dado que no fue registrado el canal digital de los testigos, se requiere a la parte actora para que se corrija, o en su defecto señale el desconocimiento de la misma.*

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del

Decreto 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con fundamento en el Art. 28 del CPT y SS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO** identificada con cédula de ciudadanía No. **66.920.095** y T.P. No. **95.125** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por **MARIA SOFIA SARMIENTO HOLGUIN** contra **ROBERTO LONDOÑO CORTES Y MARTA FERRER RIVADENEIRA**.

TERCERO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

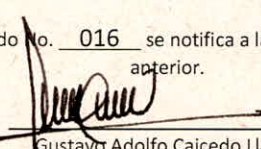
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-356

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE FEBRERO DE 2021
En Estado No. 016 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario